



PROYECTO DE LEY MODELO DE PROTECCION DE BOSQUES

EXPOSICION DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley Modelo de Protección de Bosques, es una necesidad impostergable ante la alarmante situación generada en la Región Latinoamericana, por las masivas, indiscriminadas e irracionales explotaciones de nuestros bosques que dañan irreversiblemente nuestro ecosistema. Con esta Ley Modelo, se podrán subsanar con carácter urgente, los puntos neurálgicos de esta problemática a través de la sostenibilidad y el manejo de los Bosques, ocupándonos en la inclusión de su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural de la región. Esta propuesta, se encuentra abocada no solamente a preservar el ecosistema en todo su contexto, sino también generar políticas de salvaguarda en relación con todas y cada una de las especies que forman parte de nuestro hábitat natural muy característico en Latinoamérica, así como las que hoy se encuentran en peligro de extinción.

Para asegurar que este marco regulador de la región, sea aplicable a los Estados Partes, se ha delimitado como objetivo principal el manejo y desarrollo sostenible de las áreas boscosas, como un recurso estratégico para el pleno crecimiento de estos medios ecológicos, en todos sus ámbitos, satisfaciendo las necesidades de energía, turismo, vivienda, alimentos y a la



recuperación de la biodiversidad, el agua y el suelo, asegurando políticas públicas adecuadas y efectivas en todos los Estados Miembros del Parlamento Latinoamericano.

La presente ley expone en sus articulados políticas de innovación en relación con la participación preferencial de las comunidades étnicas o nativas de la región quienes serán protagonistas en la protección de su propio hábitat. Igualmente, en cuanto a la implementación de: “*Corredores y Trampolines Biológicos*” nacionales e internacionales que ya funcionan con mucho éxito, como un plan piloto utilizado en las zonas aéreas protegidas y áreas de importancia forestal para la biodiversidad tal como los Corredores Biológicos existentes en la Hidroeléctrica Binacional de los Estados de Paraguay y Brasil.

En ese sentido, la conectividad de masas boscosas, tiene como finalidad aumentar el área donde se puedan distribuir las especies, y lograr durante el proceso reproductivo una mejora en la calidad genética, tanto de plantas como de animales. Este proceso puede realizarse mediante la creación de corredores biológicos, es decir, disponiendo una fila de árboles que conecten un “área núcleo” con otra, o bien mediante lo que se denomina trampolines ecológicos, que son pequeñas reforestaciones, que no están necesariamente conectadas, pero que se separan entre ellas a una distancia no mayor a 2.5 kilómetros.

Asimismo, el acuerdo podría prever que cada país establezca el porcentaje de bosques que debe permanecer en el tiempo conservado,



siempre. En el caso de Paraguay por ejemplo es el 25%, establecido en nuestra ley forestal, ley que no ha sido cumplida en su totalidad.

Igualmente, el propio acuerdo marco, puede establecer la necesidad de realizar un plan de acción cada 10 años, donde se establezcan metas a cumplir para alcanzar los objetivos y los indicadores a ser utilizados para medir el cumplimiento o no de los objetivos.

No se puede dejar de mencionar, que otro aspecto inclusivo de este proyecto es el de incentivar o retribuir al propietario de los bosques por los servicios ambientales generados al conservarlos. Además, se estaría creando una política de Canje de Deuda por Naturaleza a cambio del compromiso de parte de los gobiernos de movilizar y destinar recursos nacionales y regionales para invertir en el medio ambiente, actividades de protección de la naturaleza, la protección de los recursos forestales, así como los fondos fiduciarios para actividades de la conservación de bosques.

Finalmente, a través de esta ponencia se estarán unificando los criterios y las políticas de definición de las terminologías que sustentan este recurso natural, lo cual es de sumo interés en la región, en cuanto a que ello permitirá generar programas viables que reorienten y revitalicen la vida como primordial bien del Ser Humano.



PROYECTO DE LEY MODELO DE PROTECCION DE BOSQUES

OBJETO

Artículo 1°. Artículo 1°. La presente Ley Modelo tiene por objeto la protección y desarrollo sostenible, de los bosques y la biodiversidad asociada, como un recurso estratégico para el desarrollo sostenible, inclusivo y equitativo a nivel económico, social y ambiental, que garantice el enriquecimiento, la restauración, la conservación, aprovechamiento y manejo sostenible paisajes boscosos, y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad, para satisfacer las necesidades humanas en todos sus aspectos, asegurando políticas públicas efectivas en todos los Estados Miembros del Parlamento Latinoamericano.

FINALIDAD

Artículo 2°. El presente régimen legal modelo tiene como finalidad:

1. Garantizar la sostenibilidad de la inversión silvo- agro- pecuaria.
2. Incrementar la producción sostenible de bienes y servicios del bosque; propiciar la participación de las comunidades rurales e indígenas en las actividades para la gestión y el manejo de aquellos y mejorar la producción forestal teniendo en cuenta las características ecológicas de los bosques y sus productos, bienes y servicios.



3. Mejorar la participación de la actividad forestal en el desarrollo económico, social y ambiental del país, a través de la generación de empleo, el incremento de la producción y la reducción de la vulnerabilidad ecológica.
4. Garantizar la coordinación intersectorial, para aplicar con agilidad y eficacia las premisas y estrategias de desarrollo sostenible de acuerdo con los convenios internacionales suscritos.
5. Promover de manera integral la correcta administración y manejo de los bosques, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento.
6. Velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales y por la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país destinados a ese fin, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables. Además, velará por la generación de empleo y el incremento del nivel de vida de la población rural, mediante su efectiva incorporación a las actividades silviculturales.

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 3º: El presente régimen legal modelo se sustenta en la sostenibilidad y manejo de los Bosques, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando su desarrollo, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural.



Los principios rectores en los que se sustenta esta ley marco son:

1. La regularización, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal.
2. El manejo sostenible de este recurso forestal, con el objetivo de generar su sostenibilidad, racionalidad, integralidad y funcionalidad;
3. La investigación científica aplicada a este recurso forestal; principalmente sobre especies nativas de rápido crecimiento y propagación
4. El manejo sostenible de los bosques, propiciando la generación de mayores beneficios económicos, sociales y ambientales bajo principios de equidad;
5. La promoción y el mantenimiento de los servicios ambientales que se deriven del manejo sostenible de este recurso;
6. Establecimiento de bosques a partir de métodos de regeneración natural, forestación y reforestación.
7. Conservación y mantenimiento de paisajes boscosos, de manera a garantizar el intercambio reproductivo entre organismos vivos y la viabilidad de las especies allí presentes.
8. Manejo de especies exóticas invasoras que puedan alterar la composición natural de los bosques

CARACTERÍSTICAS DE LAS ÁREAS BOSCOSAS. -



Artículo 4°: Para los efectos de esta Ley se consideran características de las Áreas boscosas, las siguientes:

- 1) Los terrenos poblados de especies arbóreas y/o arbustivas forestales de cualquier tamaño, origen natural o proveniente de siembra o plantación.
- 2) Los terrenos rurales de vocación natural forestal cubiertos o no de vegetación, que, por las condiciones de estructura, fertilidad, clima y pendiente, sean susceptibles de degradación y, por consiguiente, no aptos para usos agrícolas y ganaderos, debiendo ser objeto de forestación, reforestación o de otras acciones de índole forestal, considerándose los siguientes:
 - a) Todos los terrenos con o sin cobertura forestal con una pendiente igual o mayor al 30%;
 - b) Terrenos con o sin cobertura forestal con una pendiente menor de 30% cuyos suelos presentan una textura arenosa y una profundidad igual o menor de 20 centímetros;
 - c) Terrenos con pedregosidad igual o mayor de quince por ciento (15%) de volumen con presencia de afloramiento rocoso;



d) Terrenos inundables por mareas o con presencia de capas endurecidas en el subsuelo o con impermeabilidad de la roca madre;

e) Terrenos planos cuya capa superficial de suelo con textura arenosa hasta una profundidad de treinta centímetros (30).

f) Terrenos asociados a cuerpos de agua salobre, dulce o marina, poblados de manglares o de otras especies de similares características que crecen en humedales.

Las disposiciones del presente Artículo serán adecuadas en cada País integrante del Parlamento Latinoamericano conforme a las legislaciones que adopten un sistema de clasificación de suelos a nivel nacional, el cual debe basarse en estudios técnicos-científicos sobre la materia.

Artículo 5º.- Definiciones. A los efectos de la presente Ley se considera:

a) **Aprovechamiento maderable:** Acción de corta eliminación de árboles maderables en pie o utilización de árboles caídos, realizada en terrenos privados, que genere o pueda generar algún provecho, beneficio, ventaja, utilidad o ganancia para la persona que la realiza o para quien esta representa.

b) **Terrenos de aptitud forestal:** Los contemplados en las clases que establezca la metodología oficial para determinar la capacidad de uso de las tierras.



c) **Ecosistema:** Espacio natural compuesto por organismos vivos que se interrelacionan y el medio físico que lo rodea.

d) **Bosque:** Tierra con una cubierta de copas (o densidad de masa equivalente) en más del 10 por ciento de la superficie y una extensión superior a 0,5 ha. Los árboles deben poder alcanzar una altura mínima de 5 m en el momento de su madurez in situ. Comprende formaciones forestales densas, donde los árboles de diversos pisos y el sotobosque cubren gran parte del terreno. También se incluyen en ella las zonas que normalmente forman parte del bosque, pero que están temporalmente desarboladas, a consecuencia de intervención humana o por causas naturales, pero que previsiblemente volverán a convertirse en bosque. También incluye la categoría de bosque las tierras con una cubierta de copas (o la densidad de masa equivalente) en la que más del 10 por ciento de los árboles no pueden alcanzar una altura de 5 m en el momento de su madurez in situ y con una cubierta arbustiva.

e) **Plan de manejo forestal:** Conjunto de normas técnicas que regularán las acciones por ejecutar en un bosque o plantación forestal, en un predio o parte de este con el fin de aprovechar, conservar y desarrollar la vegetación arbórea que exista o se pretenda establecer, de acuerdo con el principio del uso racional de los recursos naturales renovables que garantizan la sostenibilidad del recurso.

f) **Plantación forestal:** Terreno de una o más hectáreas, cultivado de una o más especies forestales cuyo objetivo principal, pero no único, será la producción de materia prima.



g) **Régimen forestal:** Conjunto de disposiciones y limitaciones de carácter jurídico, económico y técnico, establecidas por esta ley, su reglamento, demás normas y actos derivados de su aplicación, para regular la conservación, renovación, aprovechamiento y desarrollo de los recursos forestales.

h) **Sistema agroforestal:** Forma de usar la tierra que implica la combinación de especies forestales en tiempo y espacio con especies agronómicas, en procura de la sostenibilidad del sistema.

i) **Área silvestre protegida:** un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

j) **Centro de industrialización primaria:** Actividad industrial en la cual se procesa, por primera vez, la materia prima procedente del bosque en trozas o escuadrada de modo artesanal.

k) **Servicios ambientales:** Los que brindan el bosque y las plantaciones forestales, que contribuyen al mantenimiento del equilibrio del entorno natural y que otorga al hombre todo lo necesario para la vida. Éstos son, entre otros: mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción), protección del agua para uso urbano, rural o hidroeléctrico, protección de la biodiversidad para conservarla y uso sostenible, científico y farmacéutico, investigación y mejoramiento



genético, protección de ecosistemas, formas de vida y belleza escénica natural para fines turísticos y científicos.

De los Bosques Nativos

Artículo 6°.- Por la presente ley, considérese bosques nativos a los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea - suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica. La legislación local establecerá la superficie mínima exceptuada para la aplicación de la presente ley y que sean propiedad de pequeños productores y comunidades indígenas.

Artículo 7°.- Las autoridades locales impulsaran la creación de programas nacionales de protección de Bosques Nativos, el que será ejecutado por la Autoridad de Aplicación de la presente ley, y tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover, en el marco del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, el manejo sostenible de dichos bosques, mediante el



establecimiento de criterios e indicadores de manejo sostenible ajustados a cada ambiente y jurisdicción;

b) Impulsar las medidas necesarias para garantizar que el aprovechamiento de los bosques nativos sea sostenible, considerando a las comunidades indígenas originarias que los habitan o dependen de ellos, evitando los efectos ambientales negativos;

c) Fomentar la creación y mantenimiento de reservas forestales suficientes y funcionales, a fin de evitar efectos ecológicos adversos y pérdida de servicios ambientales estratégicos y podrán incluir áreas vecinas a los bosques nativos necesarias para su preservación;

d) Promover planes de reforestación y restauración ecológica de bosques nativos degradados

e) Mantener actualizada la información sobre la superficie cubierta por bosques nativos y su estado de conservación;

f) Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración, aprovechamiento y ordenamiento según proceda.

g) Generar, restaurar o mantener conectividad entre las masas forestales existentes, ya sea por medio de trampolines ecológicos y corredores biológicos, dicha conectividad será la base para el desarrollo sustentable.

Artículo 8°.- Todo desmonte o manejo sostenible de bosques nativos requerirá autorización por parte de la Autoridad de Aplicación. Se prohíbe la



quema a cielo abierto de los residuos derivados de desmontes o aprovechamientos sostenibles de bosques nativos. -

Del aprovechamiento racional y sostenible de los Bosques

Artículo 9º: Esta ley modelo propiciará el aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el fin de obtener el máximo de beneficios, garantizando al mismo tiempo la conservación, mejoramiento y acrecentamiento de dichos recursos, asegurando que una unidad forestal pueda producir en forma continua y optima productos del bosque, materiales e inmateriales para provecho de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 10º: Las herramientas con que se cuenta para llevar a cabo un uso racional de una unidad forestal son:

- a) Ordenamiento Territorial de los Bosques: son los criterios de sostenibilidad ambiental que se establecerán para zonificar territorialmente el área de los bosques existentes en cada jurisdicción de acuerdo a las diferentes categorías de conservación.
- b) Manejo Sostenible: A la organización, administración y uso de los bosques de forma e intensidad que permita mantener su biodiversidad, productividad, vitalidad, potencialidad y capacidad de regeneración, para atender, ahora y en el futuro, las funciones ecológicas, económicas y



sociales relevantes, sin producir daños a otros ecosistemas, manteniendo los Servicios Ambientales que prestan a la sociedad.

c) Plan de Aprovechamiento del Uso del Suelo: Al documento que describe el objeto del aprovechamiento y especifica la organización y medios a emplear para garantizar la sustentabilidad, incluidas la extracción y saca.

De la autoridad de aplicación

Artículo 11°. - Cada Estado Parte, deberán crear un órgano de aplicación dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, la que será el órgano regulador, dictará sus reglamentaciones y demás normas relativas al sector forestal. -

Artículo 12°.- La Autoridad de Aplicación deberá promover el uso eficiente y rentable de los residuos provenientes de desmontes o de aprovechamientos sostenibles, a fin de cumplir debidamente con el objetivo de conservación de los bosques establecido en la presente Ley, también podrán autorizar prácticas ígneas de eliminación de residuos vegetales, sólo en aquellos casos en los que la acumulación de residuos provenientes de desmontes o aprovechamientos sostenibles se transforme en una amenaza grave de incendio forestal.-



Artículo 13°.- La autoridad de aplicación apoyará a las cooperativas, comunas y demás organizaciones constituidas por agricultores directos y promoverá los programas de forestación, reforestación, aprovechamiento e industrialización de recursos forestales. -

De los incentivos forestales

Artículo 14° Esta ley modelo incentiva a los Estados Miembros del Parlatino a fomentar la acción de forestación y reforestación en suelos de prioridad forestal, en base a un plan de manejo forestal.

Artículo 15°: La legislación local promoverá la **creación** de Certificados de Conservación del Bosques (CCB), con el propósito de retribuir, al propietario o poseedor, por los servicios ambientales generados al conservar su bosque. A ese efecto deberá crearse un fondo nacional para su financiamiento forestal. Así mismo los bosques certificados pueden ser utilizados como mecanismos de compensación en obras de alto impacto ambiental, o para compensar un daño ambiental causado por actividades ilícitas. La confección, expedición y suscripción anual de estos certificados y sus beneficiarios serán determinadas por la autoridad competente de cada país.

Artículo 16°.- Los certificados podrán ser títulos valores nominativos que podrán negociarse o utilizarse para pagar impuestos, tasas nacionales o



cualquier otro tributo. El valor de los certificados, las condiciones a que debe someterse el propietario beneficiado con ellos y la prioridad de las áreas por incentivar serán determinados por el órgano de aplicación.

Artículo 17° Canje de deuda por naturaleza. A fin de propiciar la conservación se incentivará la aplicación del mecanismo de canje de deuda a cambio del compromiso de parte de los gobiernos de movilizar y destinar recursos nacionales para invertir en el medio ambiente, actividades de protección de la naturaleza, la protección de los recursos forestales, así como los fondos fiduciarios para actividades de conservación de bosques.

De los Corredores y Trampolines Biológicos

Artículo 18°.-Para la presente ley se define como Corredor y Trampolín Biológico el territorio cuyo fin es proporcionar conectividad o no entre paisajes, ecosistemas y hábitat naturales o modificados para asegurar el mantenimiento de la biodiversidad. Está integrado por áreas naturales o modificados, y zonas núcleos y zonas de amortiguamiento, proporcionando espacios de concertación social para promover la inversión en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en los territorios.

Artículo 19°.-Se define zonas núcleo, como las áreas naturales protegidas o grandes masas boscosas, cuyo propósito es que los ecosistemas continúen



manteniendo la biodiversidad y la provisión de bienes y servicios ecosistémicos para la sociedad.

Artículo 20°.- El objetivo del Corredor y Trampolín Biológico es contribuir al desarrollo sostenible y mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores a través de la planificación, promoción de prácticas productivas sostenibles, restauración de ecosistemas naturales y conservación de la biodiversidad; logrando una conectividad entre áreas protegidas, a fin de garantizar el mantenimiento del flujo genético de la biodiversidad.

De los recursos genéticos forestales.

Artículo 21°. Los Estados miembros impulsaran la creación de programas de evaluación, caracterización y seguimiento de los recursos genéticos forestales, que tendrán como sustento la posibilidad de la creación de bancos genéticos, dando información de referencia sobre la situación, las tendencias y las características de los recursos genéticos forestales a fin de poder definir y examinar periódicamente las prioridades relativas a la utilización sostenible y la conservación, así como establecer programas de mejora y domesticación de los árboles.

Artículo 22°. El **objetivo** de este programa es la de potenciar las redes de bancos de genes forestales, las unidades de información, las bases de datos, mejorar la gestión y el intercambio de información a nivel nacional e internacional



Artículo 23°. La finalidad del programa es la de promover la caracterización y el inventario de especies; fomentar la elaboración de mapas de la distribución de poblaciones de especies prioritarias o importantes. Reforzar las capacidades de los herbarios y estudios botánicos nacionales para favorecer el aumento de los conocimientos sobre las especies forestales. Elaborar normas técnicas, protocolos y sistemas de documentación para evaluar y supervisar la situación de la ordenación de los recursos genéticos forestales. Promover y apoyar la elaboración de listas de control de especies nacionales y regionales, así como mecanismos para la actualización periódica de las mismas. -

Disposición Transitoria.

Artículo 24°: Las disposiciones de este proyecto de ley modelo de protección de bosques son de carácter general para los países que participan en el parlamento latinoamericano y caribeño, señalando que en cada país habrá de adecuarse, regionalizarse y adaptarse tomando en cuenta las características de los bosques de cada nación.